

RECONOCE PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE  
ARMADORES EN LAS UNIDADES DE PESQUERIA  
JUREL V-IX REGIONES, LETRA C) ARTÍCULO 2º  
DE LA LEY 19.713.

VALPARAISO, 17 FEB 2004

R.EX-Nº 434

**VISTO:** Lo solicitado por presentación de fecha 9 de enero de 2004 (C.I. SUBPESCA Nº 380 de 2004), complementada mediante presentaciones de fecha 26 de enero de 2004 (C.I. SUBPESCA Nº 791 y Nº 792, ambos de 2004) y 13 de febrero de 2004 (C.I. SUBPESCA Nº 1418 de 2004); el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 838 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 30 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 838 de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que estableció el Límite Máximo de Captura para las unidades de pesquería Jurel V-IX Regiones, individualizada en la letra c) del artículo 2º de la ley 19.713, correspondientes al año 2004.

Que el artículo 7º de la Ley 19.713, faculta a los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

**RESUELVO:**

1.- Reconócese la participación conjunta de los armadores que a continuación se indica, en la unidad de pesquería Jurel V- IX Regiones, individualizada en el artículo 2º letra c) de la Ley 19.713, modificada por Leyes Nº 19.822 y Nº 19.849, para ejercer el límite máximo de captura establecido por Decreto Exento Nº 838 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2004:

- BAHIA CORONEL S.A., PESQ.
- EMP. NACIONAL DE PESCA S.A.
- INVERSIONES PESQUERAS S.A.
- NACIONAL S.A., INMB. Y CONS.
- SALMONES Y PESQ. NACIONAL S.A.

2.- Al límite máximo de captura del grupo de armadores antes individualizados, se le descontará lo capturado por cada armador entre el 1° de enero de 2004 y la fecha de la presente Resolución.

3.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el presente año calendario.

4.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

5.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

8.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

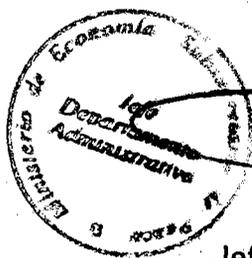
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y  
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JESSICA FUENTES OLMOS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo (S)